



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 11 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, el cual fue remitido por la H. Sala única del Tribunal Superior de Mocoa – Putumayo, para continuar con su trámite, pendiente fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CG.P. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 351

Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
860013105001 **2023 00075 00** (Rad. Anterior 860013103001
2022-00092-00 JCCM)

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Oscar Homero López

Debe el Despacho avocar el conocimiento del proceso de la referencia que ha sido enviado por la H. Sala única del Tribunal Superior de Mocoa – Putumayo, tras declarar fundado el impedimento del titular del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa- Putumayo y una vez revisado el trámite impartido y determinada la etapa procesal en que se encuentra, tenemos que:

Se ha trabado el contradictorio, de igual manera, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo temporal por pasiva, además, las partes han solicitado la práctica de pruebas, motivo por el cual, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P., se dispondrá de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.



- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR como Fecha y Hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL 2023, a las diez de la mañana (10:00 A.M)**, la cual, tendrá lugar a través del aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, y se podrá acceder mediante el vínculo enviado por Secretaría.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTY5YjlmYjctNDc2My00ZGRjLTg2YWQtNThtZTQ5OTE5OWFj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, de igual manera, se les hará conocer que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; así mismo la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, en el mismo sentido, a la parte o apoderado que no concurran a la audiencia antes señalada se le impondrá multa de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 28 del 14 de agosto de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02fca244fa8fc72c9094200ccf8653e21e8e5a67d4e7ce0c2d9d7af8bbe1d0**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>